

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 21:10 veintiún horas con diez minutos del día 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo Electoral, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Extraordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la Sesión.
2. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por medio del cual se da cumplimiento a la Sentencia emitida por Sala Regional Monterrey, correspondiente a la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Expediente formado con motivo de los juicios SM-JRC-315/2018, SM-JRC-316/2018 y SM-JDC-1150/2018 Acumulados, para efecto de otorgar la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición "Por San Luis al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y proceder a la realización de una nueva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en los términos del apartado de efectos de la mencionada sentencia.

El Secretario Ejecutivo tomó lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Pleno del Consejo que a continuación se listan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Alejandra Valdés Martínez.	√	Dip. Pedro César Carrizalez Becerra.	
Dip. Rubén Guajardo Barrera.	√	Dip. José Antonio Zapata Meráz.	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.			√
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.			√
3. Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero.			√
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.			√
5. Mtro. Edmundo Fuentes Castro.			√
6. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada.			√
7. Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar.			√

PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Lidia Argüello Acosta.		Lic. Marco Antonio Castro Sierra.	√
P.R.I.	Lic. Bernardo Haro Aranda.		Lic. Francisco Javier Hernández Almendares.	√
P.R.D	Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez.	√	Lic. Cristian Rodrigo Zavala Servín.	
P.T.	Prof. Carlos Mario Estrada Urbina.		Lic. José Nesaly Morado Almansa.	
P.V.E.M.	Lic. Alois Álvarez Soldevilla	√	Lic. Francisco Javier Morales Rivera.	
P.C.P.	Lic. Hayro Omar Leyva Romero		Lic. María Alexandra Ojeda Martín.	
P.M.C.	Lic. Pablo Gil Delgado Ventura.	√	C. Ricardo Antonio Rodríguez Rodríguez.	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez.	√	Lic. Vidal Romero Gutiérrez.	
PARTIDO MORENA	Prof. Juan José Hernández Estrada.		C. Sergio Iván García Badillo.	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Lic. Jesús Ricardo Barba Parra.		C. Julio César González Ramírez.	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández.			√	

En consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

359/09/2018. Por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí con derecho a ello, decreta un receso a la presente Sesión Extraordinaria para ser reanudada en máximo una hora con el objetivo de continuar con el desahogo del punto agendado en el Orden del Día, lo anterior con fundamento en el artículo 16 último párrafo del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales.

360/09/2018. Por lo que correspondió al **punto** número **2** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la nueva **Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional** correspondiente al **Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí**, con base a los resultados que se consignan en cada una de las Actas de Cómputo Municipal Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 422 y 423 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí, **en cumplimiento a la Sentencia** emitida por **Sala Regional Monterrey**, correspondiente a la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Expediente formado con motivo de los juicios **SM-JRC-315/2018, SM-JRC-316/2018 y SM-JDC-1150/2018 Acumulados**, levantándose el acta respectiva y que forma parte integral de presente documento, en cuya parte correspondiente consigna la siguiente integración:

TAMAZUNCHALE					
Asignación	Partido Político	CARGO	NOMBRE	MASCULINO	FEMENINO
	PAN	Presidente Municipal	JUAN ANTONIO COSTA MEDINA	X	
	PAN	Regidor Mayoría Relativa Propietario	FABIOLA BERRIDI ECHAVARRIA		X
	PAN	Regidor Mayoría Relativa Suplente	PILAR ERENDIRA ENRIQUEZ ESPINOZA		X
M.R.	PAN	Primer Síndico Propietario	WILFRIDO REYES ROMAN	X	
	PAN	Primer Síndico Suplente	FRANCISCO MONTIEL ALVARADO	X	
	PAN	Segundo Síndico Propietario	MARIANA BARRERA MARTINEZ		X
	PAN	Segundo Síndico Suplente	MIRELLE TELLES LARA		X
1	PRI	Regidor de Representación Proporcional Propietario	BULMARO GONZALEZ IZETA	X	
	PRI	Regidor de Representación Proporcional Suplente	EDUARDO DOMINGUEZ DEL ANGEL	X	
2	PRI	Regidor de Representación Proporcional Propietario	MARIA GUADALUPE ZAVALA CASTILLO		X
	PRI	Regidor de Representación Proporcional Suplente	LORENZA MARTINEZ SANDOVAL		X
3	PRD	Regidor de Representación Proporcional Propietario	TATIANO PEREZ MARTINEZ	X	
	PRD	Regidor de Representación Proporcional Suplente	GUILLERMO CAMARGO SERRANO	X	
4	PT	Regidor de Representación Proporcional Propietario	JESUS AZUARA MENDOZA	X	
	PT	Regidor de Representación Proporcional Suplente	JUAN MANUEL RODRIGUEZ BAUTISTA	X	
5	PCP	Regidor de Representación Proporcional Propietario	JOSE EDUARDO RANGEL GALLEGOS	X	
	PCP	Regidor de Representación Proporcional Suplente	MIGUEL ORTEGA GARCIA	X	
6	PCP	Regidor de Representación Proporcional Propietario	ERNESTINA MANCERA MALDONADO		X
	PCP	Regidor de Representación Proporcional Suplente	CECILIA MENDEZ FERNANDEZ		X
7	PCP	Regidor de Representación Proporcional Propietario	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTIEL		X
	PCP	Regidor de Representación Proporcional Suplente	ANTONIA ASCONA PEREZ		X
8	PNA	Regidor de Representación Proporcional Propietario	EMILIO HERNANDEZ MENDEZ	X	
	PNA	Regidor de Representación Proporcional Suplente	FRANCISCO JAVIER AMAYA NAVA	X	
9	PNA	Regidor de Representación Proporcional Propietario	ALDA NELLY OLIVA CASTILLO		X
	PNA	Regidor de Representación Proporcional Suplente	RAQUEL HERNANDEZ ARTEAGA		X
10	PNA	Regidor de Representación Proporcional Propietario	TONANTZIN CALLEJAS MARTINEZ		X
	PNA	Regidor de Representación Proporcional Suplente	ALEJANDRINA MARQUEZ HERNANDEZ		X
11	MORENA	Regidor de Representación Proporcional Propietario	AGUSTIN GARCÍA RUBIO	X	
	MORENA	Regidor de Representación Proporcional Suplente	RODRIGO ZUÑIGA LOPEZ	X	
				8	7

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. EDMUNDO FUENTES CASTRO RESPECTO AL ACUERDO DEL PLENO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA

ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A SENTENCIA SM-JRC-315/2018, SM-JRC-316/2018 Y SM-JDC-1150/2018 ACUMULADOS.

He presentado voto a favor, de manera concurrente, del mencionado acuerdo, para cumplir el mandato de la Instancia Jurisdiccional señalada, que definió hacerlo conforme a una regla que ellos dictaminaron, ya que para dicho "Tribunal Electoral los referidos límites a la sobre y sub representación son aplicables en la integración de los ayuntamientos. Ello es así, con independencia de que la legislación electoral del Estado de San Luis Potosí no prevea la verificación de los límites de representatividad, pues se reitera, ello constituye un mandato constitucional de observancia obligatoria tanto para las autoridades administrativas electorales, como para los órganos jurisdiccionales que resuelvan impugnaciones relativas a la integración de legislaturas y ayuntamientos" (Página 7, primer y segundo párrafos, SM-JDC-774/2018).

No comparto bajo ningún concepto dicho criterio. El Artículo 116, fracción II de la CPEUM define el principio de la sobre y sub representación, para los ORGANOS LEGISLATIVOS, SIN HACER NUNCA MENCIÓN A SU APLICABILIDAD A LOS AYUNTAMIENTOS. Más aún, la CPEUM en su artículo 115, fracción VIII, mandata "Las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios". Así, la ley electoral del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, es muy claro en el artículo 422, donde señala muy detalladamente la forma de realizar la asignación de regidores por el principio de RP, SIN CONSIDERAR LA SOBRE Y SUB REPRESENTACION.

A mi criterio, la Sala Regional, se ha abrogado una facultad que para mi interpretación, se extralimita, criterio que es compartido por algunos magistrados tanto en Tribunales Estatales y de la Sala Superior Electoral, quienes incluso han propuesto "interrumpir la aplicación de la jurisprudencia 47/2016" (Votos particulares SUP-REC-1483/2018; SUP-REC-1437/2018).

En la parte de asignar a un candidato femenino, sobre la prelación de la lista, en detrimento del candidato varón, para garantizar paridad de género, también externo mi desacuerdo con los criterios de la sentencia, dado que no existe un principio específico en la ley que mandate esa decisión, que puede "compartirse", en el fondo, pero no en lo estrictamente legal, desde ninguna interpretación gramatical, sistemática y funcional.

Esto debido a que la ley exige que se presente una lista de prelación; el hacerlo de otra manera, violenta ese principio y los derechos del candidato que es excluido en su derecho. El principio constitucional de paridad de género, no necesariamente debe conllevar a una "sentencia oficiosa" de no respetar el principio de la lista de prelación, para de manera forzada, obligar a que los órganos de gobierno estén conformados de manera paritaria. Esto además, violenta el derecho de un ciudadano que tendría ese derecho adquirido al haber cumplido los requisitos previos a la elección.

Incluso, la Sala Superior, en mayoría de votos, revocó una asignación de esa manera, mandatada por la Sala Regional (SM-JDC-774/2018), en el juicio SUP-REC-1499/2018.

Atentamente.

Mtro. Edmundo Fuentes Castro.

Consejero Electoral.

Se dio por concluida la Sesión Extraordinaria, siendo las 23:25 veintitrés horas con veinticinco minutos del día 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados.

The page contains approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower and right-hand portions of the document. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They appear to be the signatures of the members of the Electoral Council mentioned in the text.